

**CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS – RESPUESTA OBSERVACIONES  
CONTRATACIÓN DIRECTA BASES DE CONFORMACIÓN DE LA LISTA LIMITADA NO. 13 – 2020**

Una vez efectuada la respectiva evaluación Jurídica, Financiera y Técnica al proceso de la referencia, cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR PERFORACIONES DE POZOS EXPLORATORIOS QUE PERMITAN VALIDAR LOS MODELOS HIDROGEOLÓGICOS CONCEPTUALES FORMULADOS PARA LOS SISTEMAS ACUÍFEROS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CASANARE, PARA LA GENERACIÓN DE NUEVO CONOCIMIENTO GEOCIÉNTÍFICO POR PARTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y teniendo en cuenta las nuevas observaciones allegadas, el Comité Evaluador se permite presentar el resumen de la evaluación, así:

**I. EVALUACIÓN**

INTERESADOS		EVALUACIÓN			
		EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	CONSOLIDADO
1	LLANOPOZOS S A	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	<b>HABILITADO</b>
2	CONSORCIO LUNAT - LT	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
3	INDEPENDENCE DRILLING S.A.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	<b>HABILITADO</b>

Para efectos de la verificación del detalle del presente cuadro se anexa la evaluación técnica (Evaluación jurídica y financiera se mantiene).

**II. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES ALLEGADAS AL PROCESO**

**OBSERVACIONES PRESENTADAS CONSORCIO LUNA T - LT**

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN DE CARÁCTER TÉCNICO:** El comité técnico evaluador no acoge la observación por cuanto de conformidad con lo establecido en las bases de conformación de lista limitada, la entidad “*verificará que los equipos ofertados sean de propiedad de la empresa oferente, a partir de la revisión de la tarjeta de propiedad del mismo*”, así las cosas una vez verificada la tarjeta de propiedad del equipo **SPEEDSTAR SS-22-HDM**, se pudo evidenciar que no es de propiedad de la persona jurídica integrante del interesado plural, así las cosas, la persona jurídica LT GEOPERFORACIONES Y MINERÍA LTDA. con NIT 800.208.659-1 (propietaria del bien mueble) es diferente a LT. GEOPERFORACIONES E INGENIERIA S.A.S con NIT 901.105.877-2. (integrante del interesado plural). Por otra parte, no es viable aceptar el contrato de compraventa para efectos de demostrar la propiedad, por cuanto el numeral 2.9.2.1. Forma de acreditación de equipos y requisitos técnicos mínimos requeridos de las bases señaló que dicha verificación se debía hacer de acuerdo con la tarjeta de propiedad del mismo o manifiesto de importación, según corresponda.

	<b>EVALUACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LISTA LIMITADA</b>	<b>VERSIÓN 1</b> <b>F-CIN-LIC-011</b> <b>Página 2 de 3</b>
---	--	--

## OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INDEPENDENCE DRILLING S.A

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN DE CARÁCTER TÉCNICO:** El comité técnico evaluador acoge la observación, lo anterior teniendo en cuenta que una vez verificado el certificado de existencia y representación legal del interesado, se pudo determinar que la persona jurídica propietaria del vehículo tipo camión de placas FDH-380 es la misma persona jurídica que actúa en calidad de interesado en el presente proceso, sobre el particular se resalta que el NIT establecido en el referido Certificado de Existencia y Representación Legal, corresponde con el registrado en la tarjeta de propiedad del equipo precitado, en ese sentido con la tarjeta de propiedad es posible verificar el requisito técnico habilitante.

## OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LLANOPOZOS S A

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN DE CARÁCTER TÉCNICO:** El comité técnico evaluador no acoge la observación, de acuerdo con los argumentos que se exponen a continuación:

Sea lo primero señalar que en virtud de los lineamientos establecidos en las bases, específicamente en el numeral 2.11.3 señala que *“Para efectos de la comprobación de la acreditación de las condiciones los Requisitos Mínimos en las presentes Bases, **se atenderá a lo previsto de primacía de lo sustancial sobre lo formal.** (...) Todos los documentos aportados por los Interesados, como consecuencia de las solicitudes formuladas por el SGC, o como parte de las observaciones, serán valorados por el SGC, con arreglo al principio de la sana crítica de las pruebas aportadas a un procedimiento administrativo, y sin requerimiento alguno de formalidades para su aportación, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.”*; así las cosas, para efectos de garantizar que el presente proceso de contratación no se declarará desierto, y en vista del incumplimiento de los requisitos habilitantes por todos los interesados, se realizó solicitud de subsanación a los proponentes con el fin de expedir el informe de evaluación y la conformación de la lista limitada, todos los interesados allegaron diferentes documentos los cuales fueron verificados por el comité evaluador a efectos de comprobar la acreditación de los Requisitos Mínimos.

Así las cosas, se precisa que el presente informe no está teniendo en cuenta nuevas subsanaciones o documentos allegados con posterioridad al informe del 20 de octubre de 2020; el presente documento obedece estrictamente a las observaciones y precisiones allegadas por los interesados, así como la verificación de los documentos de las manifestaciones de interés y de las respectivas subsanaciones.

Finalmente, en relación con la observación planteada al interesado Consorcio Luna -LT, este comité técnico evaluador considera que una vez verificada la tarjeta de propiedad del equipo SPEEDSTAR SS-22-HDM, se pudo evidenciar que no es de propiedad de la persona jurídica integrante del interesado plural, así las cosas, la persona jurídica LT GEOPERFORACIONES Y MINERÍA LTDA. con NIT 800.208.659-1 (propietaria del bien mueble) es diferente a LT. GEOPERFORACIONES E INGENIERIA S.A.S con NIT 901.105.877-2. (integrante del interesado plural). Por otra parte, no es viable aceptar el contrato de compraventa para efectos de demostrar la propiedad, por cuanto el numeral 2.9.2.1. Forma de acreditación de equipos y requisitos técnicos mínimos requeridos de las bases señaló que dicha verificación se debía hacer de acuerdo con la tarjeta de propiedad del mismo o manifiesto de importación, según corresponda. Ahora bien, respecto de la observación al interesado INDEPENDENCE DRILLING S.A no se acoge, por cuanto las bases de conformación de lista limitada, señalan lo siguiente: *“Así mismo, se verificará que los equipos ofertados sean de propiedad de la empresa oferente, a partir de la revisión de la tarjeta de propiedad del mismo. **En el evento en que se trate de equipos que no son autopropulsados y por ende no***

	<b>EVALUACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LISTA LIMITADA</b>	<b>VERSIÓN 1</b>
		<b>F-CIN-LIC-011</b>
		<b>Página 3 de 3</b>

**tienen tarjeta de propiedad, se podrá certificar propiedad de los mismos con el manifiesto de importación** (Negrilla y subrayado fuera del texto). Así, el modelo del vehículo del equipo MIDWAY 13M es autopropulsado, con placas FDH-380, razón por la cual la verificación se realiza a partir de la tarjeta de propiedad.

### III. CONFORMACIÓN DE LA LISTA LIMITADA

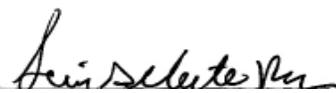
En virtud de los resultados de la evaluación, expuestos en el primer capítulo a continuación se indica los integrantes de la Lista Limitada No. 13 – 2020, así:

INTEGRANTES
LLANOPOZOS S A NIT 800.147.021-9
INDEPENDENCE DRILLING S.A.

Dado en Bogotá D.C, a los 23 días del mes de octubre de 2020

  
**OSCAR DAVID CORTÉS PÉREZ**  
 Evaluador Jurídico

  
**CARLOS JULIO MORALES ARIAS**  
 Evaluador Técnico

  
**LUIS ALBERTO ROJAS ROJAS**  
 Evaluador Financiero